

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1
DE BILBAO (VIZCAYA).**

Barroeta Aldamar, 10, planta 3ª.

CP 48001

Tfno: 94 401 66 87.

Fax: 94 401 69 73.

SENTENCIA Nº 409/2020

En Bilbao, a 16 de septiembre de 2.020.

Procedimiento: JVB. 271/20

Sobre: Acción cesación de cláusulas abusivas

Demandante: Asociación de Consumidores y Usuarios Vasca EKA/ACUV

Procurador/a: P. Basterreche

Letrado/a: J. I. Velasco

Demandado/a/s: Sixt Rent a Car, S.L.

Procurador/a: M. Gallego

Letrado/a: T. Sáenz-Diez

Vistos por mí, MARCOS BERMÚDEZ AVILA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 Bilbao, los presentes autos.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. La demanda

La asociación demandante ejercita frente a la mercantil demandada la acción colectiva de cesación interesando (i) la **nulidad por abusivas** de varias condiciones generales insertas en las “condiciones generales de contratación de arrendamiento de vehículos” (doc. 3); (ii) ordenando a la demandada el cese en su utilización el cobro a la clientela; (iii) y procediendo al reintegro en aquellos casos en los que se haya cobrado. Además, interesa la publicación de la sentencia a cargo de la demandada en un periodo de los de mayor tirada, y la imposición de una multa coercitiva de 1.000 euros diarios si no elimina la comisión prohibida en el plazo de 20 días desde la firmeza de la sentencia.

Las cláusulas cuya nulidad se pretende son las siguientes:

1. Cláusula de cargo administrativo por gestión de multas (punto 1.10, ap. E), que “se devenga por cada boletín o expediente sancionador instruido por la autoridad competente en relación con el vehículo arrendado y por

hechos acaecidos durante la vigencia del arrendamiento”. El “cargo estándar por la gestión de cada expediente sancionador...será de 39 euros”, que se hace efectivo “en el medio de pago proporcionado por el arrendatario”.

2. Cláusula de cargo por gestión de expediente de daños (punto 1.12, ap. E). El cargo se devengará, según la cláusula, “en el caso de que el vehículo presentara daños materiales que se hubiesen producido durante el periodo de arrendamiento”. “El importe de (este) cargo administrativo asciende a 44,77 euros (IVA incluido), y en el caso de expedientes de daños que se hayan declarado como siniestro total el cargo administrativo...ascenderá a 100,43 euros.

3. Cargo por foto peritación (ap. E, punto 1.12). “Dicho cargo se devengará en caso de que sea necesaria una peritación del vehículo a través de foto-peritación en relación a un expediente de daños”. “El importe del cargo asciende a 14 euros”.

Dice la demandante que estos cargos no prestan ningún servicio al consumidor, se trata de una obligación impuesta por la ley (en el primer caso), de un cargo indeterminado, inespecífico e injustificado (en el segundo), y de servicios que benefician exclusivamente al empresario y cuyo coste desplaza al cliente. Por lo que califica las cláusulas como abusivas, y pretende las consecuencias jurídicas detalladas en el suplico.

2. La contestación

Se opone íntegramente a la estimación de la demanda alegando, en síntesis:

(i) Oposición a la declaración de nulidad. Dice que los cargos sobre los que se solicita la nulidad obedecen a servicios efectivamente prestados en caso de que deban devengarse y están plenamente justificados: detalla los trámites que sigue la demandada en caso de recibir expedientes sancionadores por infracciones cometidas por los arrendatarios y “la labor que realiza cuando el vehículo es devuelto por el arrendatario en las oficinas de SIXT”; (ii) que las cláusulas no vulneran norma imperativa o prohibitiva alguna, ni son contrarias a la buena fe, ni causan un desequilibrio grave o injustificado de los derechos y obligaciones derivados del contrato, pudiendo accederse a las condiciones generales fácilmente a través de la página web.

(ii) Oposición a las consecuencias pretendidas: la eventualidad de una declaración de nulidad de las cláusulas supondría su exclusión del contrato pero en ningún caso la nulidad generaría el derecho al reintegro en aquellos casos que se hayan cobrado. Lo contrario sería admitir la legitimación de la asociación para el ejercicio de acciones individuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La nulidad las cláusulas examinadas insertas en las condiciones generales de la contratación que utiliza la demandada

Las cláusulas objeto del pleito, en virtud de las cuales la SIXT se cobra de sus clientes los “cargos administrativos” que fija en ellas cuando tiene que comunicar a la DGT la identidad del conductor infractor y le envía el contrato de alquiler (39 euros) o examinar el vehículo y gestionar los partes de siniestro para reclamar los daños (44,77 o 100,43 euros) o sacar fotos del estado del vehículo (14 euros), **son abusivas, por falta de reciprocidad**, porque suponen el “cobro de productos o servicios no efectivamente usados o consumidos” por el arrendatario que los abona (**art. 87.5 del TRLDCU**). No se corresponden a “servicios efectivamente prestados” al cliente (**STJUE de 16.07.2020, As. Caixabank**), por lo que deben anularse.

Lo que en la contestación se califican como “servicios prestados”, en realidad son parte

de los costes operativos de la actividad empresarial que carga la profesional predisponente al arrendatario del vehículo cuando tiene que tramitar una multa o un parte de siniestro. Pero la mercantil incurre en estos gastos o costes no por un servicio prestado o solicitado por el cliente, sino **al cumplir una obligación legal propia, que le corresponde por ser la propietaria del vehículo (la de notificar el infractor) o en su propio y exclusivo beneficio (cuando gestiona la reclamación de los daños).**

Es inherente a toda actividad empresarial repercutir en todo o en parte estos costes del servicio que presta, pero imputándolos al precio final del producto o servicio, en este caso, el alquiler del vehículo, conformando el objeto principal del contrato, excluido del control de abusividad si se expresa con claridad y transparencia, de forma que el cliente conozca la carga económica que le supondrá el alquiler del vehículo (art. 4.2 D. 93/13). Lo que no puede hacer es repercutir parte de estos costes operacionales mediante “cargos administrativos”, incluidos en condiciones generales de la contratación accesorias porque entonces las cláusulas que los fija deben calificarse de abusivas por falta de reciprocidad, al no corresponder el pago con servicios de los que se beneficia el cliente de forma recíproca.

2. Las consecuencias de la nulidad de las cláusulas

Las cláusulas abusivas son nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas (art. 83 TRLDU y 10 LCGC), debiendo condenarse a la mercantil demandada a eliminarlas del clausulado que emplea y a abstenerse de utilizarlas en lo sucesivo (art. 12.2 LCGC), y a la devolución de las cantidades que se hubiese cobrado en virtud de dichas cláusulas, en virtud de la acción accesorias ejercitada acumuladamente por la asociación demandante, que, en contra de lo que se sostiene en la contestación, ostenta la legitimación activa para ello (12.2 LCCG y 1303 CC y STJUE 22.12.2016), a través del trámite previsto en el art. 519 de la LEC.

Además, conforme a lo solicitado por la demandante, a lo que nada se objeta en la contestación, y con base en el art. 21 de la LCGC, deberá publicarse el fallo de la sentencia, una vez firme, junto con el texto de la cláusula afectada, en un periódico de los de mayor circulación en la provincia. E imponerse una multa de 600 euros por día de retraso en la ejecución de la resolución judicial, a partir de los 20 días desde su firmeza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 711.2 LEC.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la LCGC, deberá remitirse de oficio mandamiento al Registro de Condiciones Generales de la Contratación para la inscripción de la sentencia.

3. Costas

La íntegra estimación de la demanda conlleva la imposición de las costas procesales a la demandada, art. 394 LEC.

FALLO

Es íntegramente estimada la demanda referida en el encabezamiento y, en su consecuencia:

1º. Es declarada la **nulidad de las siguientes cláusulas** incluidas en las condiciones generales de la contratación de Sixt Rent a Car, S.L.:

- A. La cláusula de cargo administrativo por gestión de multas.
- B. La cláusula de cargo administrativo por gestión de expediente de daños.
- C. La cláusula de cargo por foto-peritación.

2º. Es condenada la mercantil a eliminarlas de su clausulado y a abstenerse de utilizarlas en los sucesivo.

3º. Así mismo, es condenada la mercantil demandada a la devolución de las cantidades que hubiese cobrado en virtud de dichas cláusulas.

4º. Publíquese el fallo de la sentencia, con el texto de las cláusulas afectadas, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.

5º. Se impone a la demanda la multa de 600 euros diarios por día de retraso en el cumplimiento de la sentencia, a partir de los 20 días siguientes a su firmeza.

6º. Expídase mandamiento por la Sra. Letrada de la Administración de justifica para la inscripción de la sentencia en el Registro Condiciones Generales de la Contratación.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación.

Así lo mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada la anterior sentencia el día de su fecha.